

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 75/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.017.171 pesetas al Ministerio de Justicia para pago de gastos de locomoción y salidas de oficio del personal de Juzgados en vehículos de alquiler, incluso desplazamientos de Médicos para práctica de autopsias, del año 1965.*

El número de salidas de oficio por personal de Juzgados y desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias realizados durante el año mil novecientos sesenta y cinco ha sido muy superior al calculado para determinar la cifra que, en el presupuesto de la Sección trece del año referido, había de destinarse a los indicados gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia—Dirección General de Justicia— durante el año mil novecientos sesenta y cinco, relativas a gastos de locomoción y salidas de oficio del personal de Juzgados en vehículos de alquiler, incluso desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias, del año mil novecientos sesenta y cinco, por un importe de dos millones diecisiete mil ciento setenta y una pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de dos millones diecisiete mil ciento setenta y una pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; servicio ciento ochenta y tres, «Dirección General de Justicia»; concepto ciento ochenta y tres-ciento treinta y seis; subconcepto nuevo.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 76/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 37.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a financiar instalaciones y medios auxiliares complementarios del embarcadero de Sidi Ifni.*

La puesta en servicio del embarcadero de Sidi Ifni requiere que se completen las obras de fábrica, ya terminadas, con los medios auxiliares que son precisos y el montaje de instalaciones fijas y móviles del teleférico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de treinta y siete millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce-cuatrocientos cuarenta y uno, «Subvención para cubrir el déficit de la provincia de Ifni», con la finalidad específica de atender a las instalaciones y medios auxiliares complementarios precisos para la terminación del embarcadero de Sidi Ifni.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 77/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 11.073.000 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer obligaciones derivadas del Convenio de Cooperación Social suscrito con Argentina, Colombia, El Salvador, Paraguay, Organización de Estados Centroamericanos, Brasil y Perú, del Acuerdo de Cooperación Técnica con este último país y de la Declaración Conjunta formulada por la Organización de Estados Americanos.*

Los Convenios de Cooperación Social suscritos con Argentina, Colombia, El Salvador, Paraguay, Organización de Estados Centroamericanos, Brasil y Perú, así como el Acuerdo de Cooperación Técnica con este último país, y la Declaración conjunta formulada con la Organización de Estados Americanos, requieren para su efectividad arbitrar recursos extraordinarios, ya que tales gastos no fueron considerados al redactar el proyecto de Presupuestos para el bienio mil novecientos sesenta y seis/sexenta y siete, aprobado por Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones setenta y tres mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y ocho, para satisfacer obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación Social suscritos con Argentina, Colombia, El Salvador, Paraguay, Organización de Estados Centroamericanos, Brasil y Perú, así como del Acuerdo de Cooperación Técnica con este último país y la Declaración conjunta formulada con la Organización de Estados Americanos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 78/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 527.862 pesetas a Obligaciones a extinguir con destino a satisfacer bienios del personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles procedente de la Zona Norte de Marruecos durante los meses de enero a septiembre, ambos inclusive, del año 1965.*

Insuficiente la dotación que los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos sesenta y cinco asignaban al pago de diferencias de trienios del personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas veintisiete mil ochocientos sesenta y dos pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos dieciséis, «Ministerio de la Goberna-

ción; concepto seiscientos dieciséis-ciento catorce subconcepto adicional, con destino a satisfacer diferencias de trienios del personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles, procedente de la Zona Norte de Marruecos, durante los meses de enero a septiembre ambos inclusive, del año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 79/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 2.155.269 pesetas al Ministerio de Agricultura como incremento de la subvención del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para ampliación de la plantilla del personal investigador.*

Para la efectividad en el año en curso del Decreto número doscientos sesenta y tres de once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco sobre aumento de personal investigador, en cuanto se refiere al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones ciento cincuenta y cinco mil doscientas sesenta y nueve pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto cuatrocientos tres-cuatrocientos catorce, subconcepto uno, «Al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para el cumplimiento de sus fines», con destino específico a satisfacer las remuneraciones de personal investigador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número doscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 80/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 5.258.915 pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer gastos de transportes causados en el año 1965.*

El movimiento de personal y material realizado por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco ha motivado gastos de cuantía superior al crédito que con tal finalidad consignaba el presupuesto del Departamento en el año citado.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contratadas por el Ministerio del Aire durante el año mil novecientos sesenta y cinco, relativas a transportes de personal y material, por un importe de cinco millones doscientas cincuenta y ocho mil novecientos quince pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de cinco millones doscientas cincuenta y ocho mil novecientos quince pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos

de los servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco-trescientos veintitrés, «Transportes», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 81/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.892.340 pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia en concepto de subvención al Museo del Prado para compensar al Patronato del mismo del mayor coste de la plantilla de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno.*

La plantilla del Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado, figurada en la Sección dieciocho de los Presupuestos Generales del Estado del año en curso supone, de acuerdo con los preceptos de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos, que su importe ha de satisfacerse con cargo al Organismo autónomo que es dicho Museo.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones ochocientos noventa y dos mil trescientas cuarenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; concepto trescientos cuarenta y ocho-cuatrocientos catorce, «Museos»; subconcepto nuevo, «Subvención al Museo del Prado para compensar al Patronato del mismo del mayor coste de la plantilla de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 82/1966, de 28 de diciembre, de concesión de tres créditos extraordinarios, por un importe total de 37.046.110 pesetas, al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de Seguridad y de indemnización familiar y ayudas de carácter social y hospitalidades de la Dirección General de la Guardia Civil, todas ellas del año 1965.*

Insuficientes determinadas dotaciones consignadas en el presupuesto del año mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de la Gobernación para atenciones de carácter social y hospitalidades de la Guardia Civil y alimentación de ganado de la Dirección General de Seguridad, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contratadas por el Ministerio de la Gobernación—Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad—en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco, por un importe total de treinta y siete millones cuarenta y seis mil ciento diez pesetas, excediendo las respectivas consig-